



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso Ejecutivo A Continuación 680014003022-2018-00132-00
Demandante **CARLOS ANDRES BLANCO MARTINEZ, JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ**
Demandado **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA**

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual que promovieron CARLOS ANDRES BLANCO MARTINEZ y JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ contra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P, además de que el documento base de la ejecución –Sentencia 2da Instancia del 9 de noviembre de 2021- presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 ibídem, será del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ídem.

De igual manera ha de advertirse que en razón a que la solicitud se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior el presente mandamiento se notificará por estado de acuerdo a lo reglado en el artículo 306 ibídem.

Así las cosas, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ identificado con C.C. No. 91.287.457, y CARLOS ANDRES BLANCO MARTINEZ, identificado con C.C. No. 1.098.669.882, contra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA, identificado con NIT. 860.034.594-1, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. Un Millón Ochocientos Diecisiete Mil Cincuenta y Dos Pesos (\$1.817.052.00) por concepto de agencias en derecho decretadas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.

SEGUNDO.- Advertir que por haberse presentado la solicitud de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, no será del caso efectuar notificación conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del CGP u 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c127153baac341db3e77f7671ae474464b4be157e654362c72e0bb03ecea627a**

Documento generado en 07/04/2022 07:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>